

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual sea la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 Abril 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicasen los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postración en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará; seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favora-

ble para alcanzar aquel beneficio que sólo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agrónomo, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, teniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificaciones de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptación de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, con-

vencidos de que no todo deben esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agrónomicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por desembarazarse de los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fé y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital solo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el cre-

ciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos eucaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agrónoma; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados de la enseñanza:

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facili-

tarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, y la de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de Comercio, en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, en la de esta Corte, con el mismo sueldo; la de No-

ciones de Geografía económico industrial y estadística y de Economía política aplicada al comercio, en las de Zaragoza y Alicante, con 2.500 pesetas; las de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, en las de Málaga y Sevilla, con el mismo sueldo de 2.500 pesetas, y la de Contabilidad, Teneduría de Libros y práctica de operaciones de Comercio, de la de Cádiz, con el mismo sueldo, cuyas cátedras, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Reales órdenes de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Málaga y Sevilla las cátedras de Contabilidad, Teneduría de libros y prácticas de operaciones de Comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, ó de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 620.

Elecciones.

Habiéndose declarado la vacante de un Diputado provincial por la circunscripción de Caravaca, en virtud de la renuncia del expresado cargo que por incompatibilidad con el de Diputado á Cortes, para que ha sido elegido por el distrito de Mula de esta provincia, ha presentado D. Ezequiel Díez y Sanz, y comunicada por la Excm. Diputación provincial dicha vacante; en virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 59 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882; he acordado con esta fecha convocar á elección parcial para cubrir la misma el día 6 del próximo Mayo.

Por tanto, encargo muy eficazmente á todos los señores Alcaldes de la repetida circunscripción el mas exacto cumplimiento de las leyes, debiendo ajustarse extristamente á lo preceptuado en la ley electoral de Diputados á Cortes, puesto que por la segunda de las transitorias de la ley provincial debe aplicarse para estas elecciones, con excepción de lo que dichas disposiciones transitorias establecen especialmente.

Lo que hago saber por este periódico oficial, para conocimiento del público, de los Alcaldes, y de todos los que tengan que intervenir en la operación electoral.

Murcia 11 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 615.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en esta ciudad y en Madrid la segunda subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, en la sección comprendida entre la Cañada del Tirante y la carretera perteneciente al Estado de Caravaca á la Estación de Calasparra, en razón á que la primera se declaró desierta por falta de licitadores; para cuyo acto servirán de base los mismos tipo y condiciones que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de esta provincia correspondientes respectivamente á los días 1 y 4 de Diciembre del año último.

Lo que, según está prevenido, hago público por el presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la precitada subasta.

Murcia 13 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 602.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta de espartos de los montes de la ciudad de Yecla en los años 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, situados en el término de dicha ciudad.

Don Leandro A. Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 12 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes de la ciudad de Yecla, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

to del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, y otra ante el Alcalde de dicha ciudad, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de diez y ocho mil trescientas diez y ocho pesetas tipo de tasación, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 11 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes... correspondientes á los años forestales de... se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 588.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9627.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D.ª Brígida

Sandoval, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 17 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «San Antonio de Padua», sita en término de Mazarrón y en el cabezo de los Perules; lindando por el N. demasia á «Vista alegre», núm. 6498; por E. con «S. Vicente», núm. 1391; S. con «San José», núm. 831, y por O. con «San Antonio de Padua; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 589.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9342.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Carrasco Navarro, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Abril de 1885, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «La Aparecida», sita en término de dicha ciudad y en el paraje de los Yesares, diputación del Río; lindando con dicha mina la titulada «Conchita», y las pertenencias números 1 y 35 del coto La Felicidad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de ayer, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Tercera sección.

Número 571.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. García, Fontes y Valcárcel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

4 Antonio Pedreño Vidal; de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

6 Antonio Hernández Baños; voluntario, que se justifique.

10 Antonio Valenciano Maceres, enfermo, para el 7 Mayo próximo.

12 Antonio Ramón García; voluntario, que se justifique.

13 Antonio Salmerón González, voluntario, que se justifique.

17 Antonio Cerezo Zaragoza; epi-

lepsia, reconocido, útil condicional, á observación.

21 Carlos Suarez Meoro; cojo, reconocido, inútil, excluído totalmente.

22 Carlos Díaz Muñoz; palpitaciones, reconocido, útil condicional, á observación.

27 Eduardo Cano Spiteri; palpitaciones, reconocido, útil condicional, á observación.

28 Enrique Manresa Muñoz; manco, reconocido, inútil, excluído totalmente.

30 Enrique Riquelme Ramírez; enfermo, para el 7 de Mayo próximo.

36 Fernando García Pérez; manco, reconocido, útil, soldado sorteable.

40 Fermín Expósito; denunciado por Francisco Candela, reconocido, útil, que se le considere como comprendido en el art. 30.

45 Gerónimo Sánchez Poveda; desviación de la columna vertebral, reconocido inútil, excluído totalmente.

46 Gonzalo García Muñoz; miope, reconocido, útil condicional, á observación.

47 Gonzalo Pérez Abril; voluntario, que se justifique.

49 Juan Blaya Montejano; voluntario, que se justifique.

53 José Ruiz Pérez; hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

53 Juan Molina Bernal; tartamudo, reconocido, útil condicional, á observación.

58 José Ruiz González; hermano fallecido en Cuba, justifica, soldado condicional.

63 José Fernández Navarro; miope, reconocido, útil condicional, á observación.

66 José Pelegrin García; manco, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

70 José Piñeiro Serrano; del corazón, reconocido, útil, soldado sorteable.

71 Joaquín Ramírez Conejero; manco, reconocido útil, soldado sorteable.

73 José María García; cojo, reconocido, pendiente de curación.

77 José Galiano Alfaro; alega estar inútil, reconocido inútil, excluído temporalmente.

78 José García Serrano; miope, reconocido, útil, soldado sorteable.

79 José Barceló Peiró; tallado, y no conforme, no comparece, soldado sorteable.

85 Juan García González; voluntario, que se justifique.

93 Mariano Torres Delgado; imbecil, reconocido inútil, excluído totalmente.

102 Miguel Prado Heredia; enfermo, para el 7 de Mayo próximo.

112 Ricardo Leon Sánchez; de los pié, reconocido útil, soldado sorteable.

114 Rafael Pérez Martínez; de los nervios, reconocido, útil condicional, á observación.

Murcia, segunda sección.

4 Antonio Pérez del Toro; padre impedido y hermano fallecido en Cuba, reconocido el padre impedido, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

5 Antonio Pérez Martínez; voluntario, que se justifique.

17 Antonio Salmerón González; voluntario, que se justifique.

19 Antonio Ambit Ferrer; epilepsia, reconocido, útil condicional, á observación.

22 Diego Prior Hernández; quebrado, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

25 Francisco Nicolás Navarro; tartamudo, reconocido, útil, soldado sorteable.

26 Francisco Ramírez Navarro; epilepsia, reconocido, útil condicional, á observación.

27 Francisco Gomez Montero; padre sexagenario, no justifica, para el 16 del actual.

29 Francisco Hernández Hernández; de las piernas, reconocido útil, soldado sorteable.

33 Ginés Cazorla Melendez; hermano en el ejército, no comparece, soldado sorteable.

37 Fermin Ponce de Leon Conejero; no comparece, soldado sorteable.

44 José Lorenzo López; voluntario, que se justifique.

45 Joaquín Lorenzo López; enfermo, para el 7 Mayo próximo.

46 José Medina Ruiz; enfermo, para el 7 de Mayo próximo.

54 José Murcia Moreno; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

57 José Caravaca Pérez; de la vista y tartamudo, reconocido, útil condicional á observación.

59 Juan Martínez Fenol; voluntario, que se justifique.

65 Joaquín Cascales Bravo, hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

69 José Montesinos Gimenez; no comparece, soldado sorteable.

71 José Reyes Teller; quebrado, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

73 José Alegría Martínez; escrófulas, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

78 José López Clemares; enfermo, para el 7 de Mayo.

83 José Antonio Ramon Pujol; comprendido en el art. 30 que se proceca á su busca y captura.

84 José Montesinos López; voluntario, que se justifique.

87 Mariano Arcis Gascón; voluntario, que se justifique.

89 Mariano Pérez González; no conforme con la talla de 1'546, medido de nuevo 1'555, hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado.

95 Manuel Pedreño Ramos; que se revise ante esta Comisión el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional, y se cite para el 7 de Mayo próximo.

97 Miguel Alemán Artes; de viuda y hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

98 Mariano Viejo Fernández; enfermo, para el 7 de Mayo próximo.

107 Ramón Ramos Pinar; del pecho, reconocido, útil, soldado sorteable.

108 Ramón Pujalte Corbí; no comparece, soldado sorteable.

111 Ramón López Cervera; del pecho, reconocido, inútil, excluído totalmente.

115 Santiago Meseguer Sánchez; extinguiendo condena; que se oficie á la Superioridad para que el 7 de Mayo próximo comparezca á ser reconocido.

116 Salvador Martín Moreno; del pecho, reconocido, pendiente de curación.

117 Tomás Nicolás Requier; padre ausente y hermano en el ejército, no justifica, para cuando se presente el certificado.

Murcia, tercera sección.

3 Andrés Carrasco Aliaga; hermano en el ejército, no justifica, para cuando se presente el certificado.

5 Antonio Ortíz Sánchez; hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

8 Antonio Alcaraz Lorente; talla en el Ayuntamiento 1'545, y no conforme, medido de nuevo 1'557, soldado sorteable.

11 Atenedero de San Nicolás; mantiene al que le crió y educó que está impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 16 del actual.

17 Antonio Martínez Saura; de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

20 Antonio Muñoz Hernández; del hombro, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

34 Carlos Peirán Lena; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

35 Domingo Galera Franco; del pecho, reconocido, útil soldado sorteable.

41 Domingo Carrilero Noguera; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

43 Francisco Egea Sánchez; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

47 Francisco Franco Paredes; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

48 Francisco Muñoz López; del pecho, reconocido, útil, soldado sorteable.

51 Francisco Lacárcel Alemán; de los testes, reconocido, útil, soldado sorteable.

55 Fulgencio Pérez Hernández; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

56 Francisco Marín Martínez; de la orina, reconocido, útil, soldado sorteable.

66 Ginés Martínez Sánchez; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

68 Ginés Ródenas López; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

77 José Gallego Marín; de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

79 Juan Alcaráz Ballester; hermano en el ejército, renuncia á lo alegado, soldado sorteable.

80 José Nicolás Toledo; del pecho, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

85 José López Aroca; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

90 José Iniesta Olmo, de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

91 José Meseguer Alemán; cojo, reconocido, inútil, excluído temporalmente.

92 José Illán Martínez; de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

93 Juan Hernández Peñalver; padre impedido, reconocido, no impedido, soldado sorteable.

98 José Parades Vivancos; quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

100 José Martínez Campoy; dolores, reconocido, útil, soldado sorteable.

101 José Montoya Plana; de la vista, reconocido, útil condicional, á observación.

108 Juan Sánchez López; de los pies, reconocido, útil, soldado sorteable.

110 Juan Arques Gallego; de viuda, no justifica ni presenta documento alguno, soldado sorteable.

115 José Nicolás Hernández; de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

117 Juan Serrano Arques; manco, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

120 Juan Parra Nicolás, quebrado, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

124 José Antonio Martínez Sauré; padre y hermano impedido, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

128 Juan Marín Tortosa; alega de nieto único de abuela, no comparece, se desestima esta excepción y queda subsistente la de excluido temporalmente por la talla.

131 Manuel Rodenas Olmos; enfermo, reconocido útil, de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

132 Mariano Caballero Córdoba; de hermano en el ejército, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

135 Mariano Guillén Molina; del pecho, reconocido útil, soldado sorteable.

141 Mariano Cárceles Sabater; de hermano en el ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

143 Miguel Sánchez Gambín; de las piernas, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

148 Pedro Albaladejo García; de hermano en el ejército y enfermo de la vista, reconocido, útil, no justifica, para cuando se reciba el certificado.

152 Pedro Sánchez Caballero; del corazón, reconocido, útil condicional, á observación.

161 Pedro Navarro Jiménez; voluntario, que se justifique.

162 Sebastián García Manzanera; de hermano en el ejército, no justifica para cuando se reciba el certificado.

169 Tomás Egea Llorente; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, y la Comisión acuerda señalar el día 16 del actual para que lo verifique.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Vice Presidente accidental, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 583.

ZONA MILITAR DE MURCIA NÚM. 57.

Aviso.

Ignorándose el domicilio de los sol-

dados que se expresan á continuación, se hace saber por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia de los mismos, se presenten en esta oficina, cuartel de San Leandro, provistos de los pases que obren en su poder, para enterarles de un asunto urgente.

Murcia 9 de Abril de 1888.—D. O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Francisco López Pérez, del regimiento infantería de San Fernando.

Antonio Fuentes Ayala, del 6.º batallón Artillería de Plaza.

Andrés Jara Pallarés, de Caballería de Teluán. 8-4

Número 611.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cartagena.

El día veintiseis del actual á las dos de su tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Adnana la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

LOTE ÚNICO

Géneros extranjeros.

Siete kilos cerillas para la fabricación de fósforos, en mal estado.	1 75
Veintiseis kilos madera ordinaria en una mesa y marcos, en mal estado y deterioro.	2 60
Treinta y nueve kilos etiquetas con estampas para cajas de fósforos, en mal estado.	5 85
Cuarenta y cinco kilos papel para empaquetar, en mal estado.	2 25
Diez kilos libros impresos en idioma extranjero con encuadernación de cartón, bastante deteriorados.	1 >
Siete kilos algodón hilado á un cabo.	7 >
Cuatrocientos sesenta y un kilos maquinaria de hierro y madera para la fabricación de fósforos, completamente inservible por su mal estado.	4 61
Total.	25 06

La anterior cantidad de veinticinco pesetas seis céntimos, servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose proposición que no la cubra y siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen.

Cartagena 11 de Abril de 1888.—El Administrador, Faustino Pascual.

Octava sección.

Número 616.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye ante el mismo sobre faltas administrativas en el Ayuntamiento de Pacheco, ha mandado se cite á D. José Costa, cuya demás filiación se ignora y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, acotar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia

y «Gaceta de Madrid», comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula, en Murcia á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Tiburcio, Valeriano y Máximo, mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Mercedes.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi-

tar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada.	Salida.	
84 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
181 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid
185 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	"	"
186 id.	"	"	6-50 t.	10-19 n. á Cartag.
121 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	"	"
23 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	"	6-87 n. á Alicante
24 id.	"	"	"	2-10 t. á idem.
22 id.	"	"	10-45 m.	12-23 t. á Lorca
1 correo	"	"	3-43 t.	"
4 id.	Lorca 1-15 t.	"	"	10-58 n. á Lorca
2 mixto	"	"	9-30 m.	"
3 id.	Lorca 7-00 m.	"	"	"

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.